

33-601.307 Audiencias Disciplinarias.

(1)(a) No se deberá comenzar ninguna audiencia antes de las 24 horas de la entrega de las acusaciones, excepto cuando la fecha de liberación del recluso no permita tiempo para tal aviso o el recluso renuncie al período de tiempo de 24 horas. En tales casos, se dará una explicación en la sección de la base de los descubrimientos del informe disciplinario. El recluso puede renunciar al período de espera de 24 horas. En tales casos, el recluso debe firmar una renuncia, la cual debe ser observada por un empleado como testigo, y se deberá adjuntar copias de la misma a cada copia del informe disciplinario. Para este propósito se usará el Formulario DC6-112D, Renuncia al Período de Espera de 24 horas/Negación de Comparecencia. El equipo disciplinario o el oficial de la audiencia proporcionarán una explicación en la sección de la base de los descubrimientos si el proceso de renuncia es utilizado. El Formulario DC6-112D se incorpora como referencia a la Regla 33-601.313 del F.A.C.

(b) El recluso acusado estará presente en la audiencia disciplinaria, salvo que una afección médica confirmada imposibilite su presencia, que el recluso muestre un mal comportamiento, ya sea antes o durante la audiencia, que impida el proceso o constituya una amenaza para la seguridad de otros o la seguridad de la institución, o el recluso renuncie a su derecho de estar presente. Si el recluso renuncia a su derecho de estar presente o rechaza estar presente, firmará en presencia de un empleado como testigo, el Formulario DC6-112D, Renuncia del Período de Espera de 24 horas/Negación de Comparecencia. Si el recluso se niega a firmar el formulario, esto será anotado y firmado por el empleado. Cuando un recluso renuncia a su derecho de estar presente en la audiencia, no puede presentar un alegato escrito final al equipo disciplinario o al oficial de la audiencia en lugar de un alegato oral final según lo permitido por el párrafo (1)(g). Si la conducta disruptiva del recluso obliga a retirarlo de la audiencia, la audiencia será celebrada en su ausencia. La razón de la ausencia del recluso se explicará en la sección de la base de la decisión del informe disciplinario.

(c) El oficial de la audiencia o un miembro del equipo disciplinario leerá el cargo o acusación, le preguntará al recluso si la entendió y explicará el margen de castigos que podría imponerse si lo encuentran culpable.

(d) Al recluso se le preguntará si necesita o desea la ayuda de personal para la audiencia. Si en opinión del oficial de la audiencia o el equipo, el recluso necesita la ayuda del personal, tal ayuda será asignada.

(e) En el caso de un informe disciplinario de menor envergadura, el oficial de la audiencia le explicará al recluso que puede solicitar la remisión del caso al equipo disciplinario.

(f) El oficial de la audiencia o el equipo disciplinario le leerá la declaración de hechos al recluso y al recluso se le pedirá que conteste el cargo o los cargos.

(g) Si el recluso declara "culpable" no se necesitará escuchar más pruebas. Si el recluso se declara "inocente", las pruebas serán presentadas, incluyendo los formularios de declaración de testigo obtenidos de los testigos. Si las pruebas no son reveladas al recluso, se documentará la razón o las razones en la sección de comentarios del Formulario DC6-112B de Disposición de Testigos, en la sección de comentarios del Formulario DC6-151, Disposición Documental o Prueba Física, o en la sección de comentarios del Formulario DC6-2028, Disposición de Prueba de Cinta de Video o Cinta de Audio, dependiendo de la naturaleza de la prueba, y en la sección de comentarios de testigos en la base de datos automatizada del departamento. El recluso puede hacer **solo**

un alegato final verbal sobre la infracción que el oficial de la audiencia o el equipo disciplinario tomará en consideración. En el caso de que el recluso rechace contestar los cargos, se tratará como "inocente" en lo que se relaciona a los procedimientos de la audiencia. Una declaración de "no refuto las acusaciones" será tratada como una declaración de culpabilidad.

(h) El oficial de la audiencia o el equipo disciplinario asegurará lo siguiente según la Regla 33-601.308 de F.A.C.:

1. Que la decisión de culpabilidad o inocencia se haga solamente para el cargo oficial incluido en el informe disciplinario.

2. Que la acción disciplinaria sea proporcional a la infracción;

(i) Que el oficial de la audiencia o el equipo disciplinario pueda utilizar el personal de recurso humano disponible, como por ejemplo el personal de servicios médico, supervisores de trabajo u otro personal, en capacidad consultiva. Cuando ocurran consultas como parte del proceso de audiencia, serán documentadas en la sección de la base de los descubrimientos del Informe Disciplinario.

(2) El oficial de la audiencia o el jefe del equipo disciplinario tiene la autoridad de exigir las siguientes acciones:

(a) Que se presenten otros los documentos de respaldo;

(b) Que el empleado que presentó el cargo comparezca personalmente ante la audiencia;

(c) Que el oficial investigador comparezca ante la audiencia;

(d) Que cualquier testigo o testigos comparezcan ante la audiencia;

(e) Que cualquier otro individuo que comparezca ante la audiencia aclare la información o los hechos relacionados al informe disciplinario; y

(f) Que se conduzca una investigación más profunda, o se presenten prueba o declaraciones de los testigos que no están presentes.

(3) El recluso puede solicitar que los testigos comparezcan ante la audiencia, pero estos testigos no serán llamados habitualmente ante el equipo disciplinario u oficial de la audiencia para proporcionar testimonio en vivo por los siguientes motivos:

(a) Por lo regular se programan múltiples audiencias al mismo tiempo y la presencia de testigos durante las mismas posa un peligro potencial para la seguridad de la instalación y la seguridad del personal y los reclusos, así como una desviación adicional del personal de seguridad de los puestos asignados.

(b) La presencia habitual de testigos de reclusos durante audiencias podría causar un trastorno en la operación ordenada de la instalación, ya que saca reclusos de las tareas y programas laborales habituales.

(c) El testimonio de testigos solicitados por el recluso acusado se presentará en la audiencia a través del Formulario DC6-112C, Declaración de Testigo escrita, salvo que el recluso:

1. Haya llenado y firmado el formulario de solicitud de testigo durante la investigación;

2. Haga una solicitud en la audiencia de la comparecencia de un testigo para proporcionar testimonio en vivo; y

3. El equipo disciplinario o el oficial de la audiencia determine que la razón dada por el recluso acusado para solicitar un testimonio en vivo se sobrepone a la carga del personal de la institución causada por la extracción y acompañamiento escoltado de los testigos a declarar en vivo así como la desviación de personal de seguridad de sus puestos asignados debido al riesgo potencial de la seguridad que podría resultar de la presencia

de testigos del recluso a declarar en vivo y el trastorno de las tareas y actividades de los testigos del recluso.

(d) Si no se firma y llena el formulario de disposición de testigo, DC6-112B, durante la investigación, constituye una renuncia a la oportunidad de llamar a testigos para la declaración ya sea en vivo o por escrito. Para indicar los testigos se debe usar el Formulario DC6-112B. La indicación de los nombres de los testigos en cualquier otro documento, incluido en la Declaración de Testigo, Formulario DC6-112C, no resultará en que sean considerados.

(e) Testigos Adicionales. La solicitud de un testigo adicional que no haya sido incluido en el formulario de solicitud de testigos será otorgada si el recluso hace la solicitud de dicho testigo en la audiencia, el testimonio esperado y presentado por el recluso acusado indica que el testimonio es material, relevante y que no repetitivo, y el recluso presenta circunstancias extraordinarias que le previnieron nombrar al testigo durante la investigación. El testimonio del testigo adicional se presentará a través de una declaración escrita salvo que se siga el procedimiento de la Regla 33-601.307(3)(c) de F.A.C.

(f) Bajo ningún concepto, se llamará a un testigo para que declare en vivo o por escrito si su testimonio sería irrelevante, inmaterial y repetitivo.

(g) Los testigos no serán llamados o cierta información no será relevada si hacerlo crearía un peligro de represalia, socavaría la autoridad o de lo contrario presentara una amenaza para la seguridad o el orden de la institución. Los testigos del recluso deben estar dispuestos a declarar por medio de una declaración verbal o por escrita entregada al oficial investigador, oficial de la audiencia o al equipo disciplinario.

(h) Si el equipo o el oficial de audiencia utilizan la información confidencial de un informante durante la audiencia, determinarán si el informante tiene conocimiento directo o indirecto de los acontecimientos en cuestión. El equipo disciplinario o el oficial de la audiencia considerarán la confiabilidad del informante al analizar el expediente pasado del mismo al entregar información exacta o inexacta. El equipo disciplinario o el oficial de la audiencia no aceptarán sólo la convicción de un oficial de la autenticidad de la información del informante. El rumor o el conocimiento de terceros no corroborado por otras pruebas no serán usando para respaldar la culpabilidad. Salvo que esté respaldada por otras pruebas, la información dada por un solo informante no será utilizada para respaldar la determinación de culpabilidad salvo que sea especialmente convincente. El equipo o el oficial de la audiencia documentarán la información utilizada para determinar la culpabilidad y la confiabilidad de la información en la sección de la base para la decisión de la Hoja de Trabajo de la Audiencia Disciplinaria, Formulario DC6-112E. Si la divulgación de la información pusiera en peligro al informante o afectara la seguridad y el orden de la institución, el equipo o el oficial de audiencia documentarán la información y las razones por las que no deben revelarla al recluso en la sección de comentarios del formulario de disposición de testigo.

(i) Si el equipo o el oficial de audiencia le exigen a un testigo que comparezca ante la audiencia y dicho testigo no está disponible, se aceptará el formulario de declaración de testigo como testimonio. Las declaraciones firmadas por los testigos y utilizadas como testimonios se leerán al recluso acusado en la audiencia, excepto lo estipulado en los párrafos anteriores (a) y (c). Donde la declaración del testigo no se lea o el testigo del recluso no comparezca ante la audiencia según solicitado, la razón se registrará en el formulario de disposición de testigo, Formulario DC6-112B.

(j) Al recluso acusado no se le permitirá formular preguntas ni contrainterrogar a los testigos durante la audiencia.

(k) Las únicas personas presentes durante las deliberaciones del equipo disciplinario serán el equipo, los empleados que están siendo capacitados, y otras personas que el alcaide, el jefe de seguridad o el supervisor de clasificación hayan autorizados previamente a estar presentes después de haber determinado que no interrumpirán la audiencia y se beneficiarán de la observación de los procedimientos.

(4) El cargo original no puede ser reducido por parte del equipo disciplinario, lo que se conoce por el término "delito de menor grado incluido". La audiencia podría posponerse hasta el punto en el cual el equipo disciplinario o el oficial de audiencia anuncian su decisión al recluso.

(a) El informe disciplinario en su totalidad puede devolverse para una revisión, investigación o corrección más exhaustivas.

(b) Si la revisión más exhaustiva sugiere que se debió haber indicado un cargo diferente o que en la declaración de los hechos deben hacerse adiciones, cambios o borrarse algo (cambiar la narrativa de la sección), entonces el redactor original volverá a escribir el informe disciplinario, al recluso se le entregará una copia del informe disciplinario nuevo y corregido, se preparará una nueva investigación y el informe disciplinario será reprogramado para una audiencia. El informe original no se procesará. Las anotaciones de lo sucedido se incorporarán a los descubrimientos del equipo disciplinario o el oficial de audiencia con una indicación de la razón por la cual el informe disciplinario tuvo que volverse a escribir y retrasarse.

(c) El recluso será informado de la decisión final por parte del oficial de audiencia o el equipo disciplinario y la base para tomar la decisión.

(d) La firma electrónica del oficial de la audiencia y el nombre o la firma electrónica y los nombres de todos los miembros del equipo disciplinario serán ingresados o escritos en letra de molde en el Informe Disciplinario.

(5)(a) El alcaide, o designado, de una institución o instalación determinará cómo se administrarán los bienes personales de un recluso cuando el mismo tenga que comparecer ante una audiencia disciplinaria al evaluar los siguientes factores:

1. Mantenimiento de la responsabilidad adecuada de los bienes personales del recluso;

2. La probabilidad de un comportamiento perturbador y bético por parte del recluso en el caso de que lo encuentren culpable en la audiencia disciplinaria; y

3. La disposición física de la institución.

(b) El alcaide, o designado, está autorizado a exigirle al recluso que traiga todos sus bienes personales a la audiencia disciplinaria si se determina que es necesario después de evaluar los factores indicados anteriormente.

Autoridad Específica 944.09 FS. Ley Implementada 20.315, 944.09, 945.04 FS. Historial-- Nueva 12-3-84, Previamente 33-22.06, Enmendada 30-12-86, 01-10-95, 10-12-97, 19-5-98, Previamente 33-22.006, Enmendada 21-5-00, 11-2-01, 22-3-05, 12-10-05, 17-7-07.